

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 1100131030412020-00020-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 12 de enero de 2024, por la cual, luego de casar el fallo del Tribunal Superior de Bogotá, resolvió, en sentencia sustitutiva, modificar la de este estado judicial.

Ejecutoriado el presente proveído, por secretaría procédase a practicar la liquidación de costas.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de entrega de títulos, y como quiera que verificado el informe secretarial precedente, figura que el depósito existente se efectuó por un tercero ajeno a la relación jurídico procesal, se dispone requerir al extremo pasivo, para que, dentro del término de los 3 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva indicar si el citado título realmente proviene o se efectuó a instancias suyas, en caso positivo, para que informe por qué se hizo por interpuesta persona, de igual modo, se allegue la liquidación que dio soporte a establecer que tal era la suma a consignar.

Así también, líbrese comunicación a la entidad que aparece como consignataria, para que indique las razones por las cuales depositó dicha suma de dinero a la cuenta de este estrado judicial y para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.S.